



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Aplicación de la habitualidad en el código penal peruano y
el principio de presunción de inocencia**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth (ORCID: 0000-0003-4163-2568)

ASESOR:

Mag. Calle Mendoza, Alejandro Enrique (ORCID: 0000-0002-1222-2925)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

TARAPOTO - PERÚ

2019

Dedicatoria

Con mucho cariño y humildad dedico el presente trabajo a todas las personas que fueron sentenciados como delincuentes habituales.

Fiorella Elizabeth

Agradecimiento

Desde mi nacimiento hasta la actualidad, existe una persona en la tierra a quien le debo infinitamente las gracias, ella es mi mamá Juanita, también le debo las gracias a mi abuelita Teodolinda, quien me acompañó cada desvelada para la culminación de la presente y a toda mi familia que me brindaron su apoyo.

Asimismo, quiero dar las gracias al Abg. Walber Santos Gomero por su sapiencia aportada en el presente trabajo y a todas las personas que intervinieron e intervienen en mi formación personal y profesional.

La autora

Índice

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	16
2.1. Tipo y diseño de investigación	16
2.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.	16
2.3. Escenario de estudio	16
2.4. Participantes.....	17
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
2.6. Procedimientos.....	18
2.7. Rigor científico	19
2.8. Métodos de análisis de información	19
2.9. Aspectos éticos	20
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
IV. CONCLUSIONES	35
V. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	43
Matriz de consistencia	45
Instrumentos de recolección de datos.....	46
Validación de instrumentos	49
Autorización de publicación de tesis al repositorio.....	58

RESUMEN

La presente investigación ha tenido como objeto de estudio la habitualidad y si la aplicación de ella, afecta al principio de presunción de inocencia, en ese sentido es necesario indicar el marco normativo de cada una, la habitualidad está prevista en el artículo 46-C del Código Penal que ha sido incorporada mediante Ley N° 28726, publicada el 09 mayo 2006, ha sufrido ciertas modificatorias, siendo la última publicada mediante Ley N° 30838, el 04 agosto 2018 y para una mejor interpretación en su aplicación, respecto al momento en que una persona se considera delincuente habitual se llevó a cabo el Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116 y el Pleno Jurisdiccional Distrital en Áncash en materia penal, 2016, en ambos establecen criterios totalmente distintos, los mismos que están desarrollados en la presente investigación y el principio de presunción de inocencia, está previsto en la Constitución Política del Perú, artículo 02, inc. 24, literal e, asimismo en diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, expediente N° 000728-2008-PHC/TC Lima, sentencia de fecha 13 de octubre del 2008, expediente N.° 01768-2009-PA/TC, de fecha 02 de junio de 2010 entre otros, señalan que este principio tiene rango constitucional donde toda persona acusada de un delito es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. El tipo de investigación utilizado es básica, de naturaleza cualitativa, tiene como población el análisis de la Ley y la jurisprudencia teniendo como muestra 10 casos, se ha utilizado como técnicas: el análisis documental, revisión documental y análisis de casos y como instrumentos el fichaje, recopilación de datos electrónicos y la recopilación de Leyes, llegando a la conclusión que el principio de presunción de inocencia es un derecho constitucional y las sentencias emitidas bajo el argumento del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116, si vulnera al principio de presunción de inocencia.

Palabras Clave: Habitualidad, principio de presunción de inocencia, circunstancias agravantes cualificada.

ABSTRACT

The present investigation has had as an object of study the habituality and if the application of it affects the principle of presumption of innocence, in that sense it is necessary to indicate the normative framework of each one, the habituality is foreseen in article 46-C of the Penal Code that has been incorporated by Law No. 28726, published on May 9, 2006, has undergone certain modifications, the last one published by Law No. 30838, on August 04, 2018 and for a better interpretation in its application, regarding the moment in which that a person is considered a habitual criminal, Plenary Agreement No. 01-2008/CJ-116 and the District Jurisdictional Plenary in Ancash in criminal matters, 2016, both establish totally different criteria, the same ones that are developed in the present investigation and the principle of presumption of innocence, is provided for in the Political Constitution of Peru, article 02, inc. 24, literal e, also in different pronouncements of the Constitutional Court, file No. 000728-2008-PHC/TC Lima, judgment dated October 13, 2008, file No. 01768-2009-PA/TC, dated October 2 June 2010, among others, point out that this principle has constitutional rank where every person accused of a crime is considered innocent until their responsibility has been judicially declared. The type of research used is basic, of a qualitative nature, its population is the analysis of the Law and the jurisprudence, taking as a sample 10 cases, it has been used as techniques: documentary analysis, documentary review and case analysis and as instruments the signing , electronic data collection and the collection of Laws, reaching the conclusion that the principle of presumption of innocence is a constitutional right and the sentences issued under the argument of Plenary Agreement No. 01-2008-CJ/116, if it violates the principle of presumption of innocence.

Keywords: Habituality, Principle of Presumption of Innocence, aggravating circumstances qualified.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las formas más antiguas de la prevención del delito situacional ocurrió en el Reino Unido y la raíz del descubrimiento de la delincuencia se remonta a mediados del siglo XIX, donde el Primer Ministro, Sir Robert Peel, presentó El Servicio de Policía como medida de prevención del delito. (Carson & Bull, 2003, p.229).

Un delito es una acción antisocial grave, donde el Estado reacciona conscientemente mediante la imposición de una pena (Shokry, 2014, p. 13).

Por tal motivo a efectos de tutelar los bienes jurídicos, se ha tipificado varias conductas como delito, las mismas que están establecidas en el código penal parte especial, sin embargo pese a que varias acciones ilícitas se encuentran positivizadas, a lo largo de los años la delincuencia ha ido en aumento en nuestro país, como ejemplo se tiene que con fecha 21 de julio de 2019 el Diario El Comercio, publicó en su página Web, la siguiente noticia: “Asaltan en moto a mujer en el Centro de Lima. La joven salía de su lugar de trabajo en Jr. Ocoña, cuando un sujeto se abalanzo contra ella para quitarle todas sus pertenencias. Foto/video: América TV” (Diario El Comercio, 2019).

Este tipo de noticia, se está volviendo común en los titulares periodísticos del día a día, lo que genera una gran preocupación para el ciudadano a pie, máxime si el mismo sujeto, que cometió un acto delictivo, en el mes de enero, nuevamente vuelve a cometer otro acto delictivo en el mes de abril y junio, advirtiéndose aparentemente que la pena no estaría cumpliendo su fin y que el Derecho Penal, con el transcurrir de los días, enfrenta obstáculos cada vez mayores en su tarea de enfrentar las variadas conductas delictivas, siendo su respuesta a estas, aparentemente limitada (Reyna, 2016, p. 51).

Sin embargo, se debe mencionar que la rama del Derecho Penal, actúa como un instrumento que posee la sociedad con el objeto de poder garantizar una convivencia tranquila entre sus integrantes, tiene una finalidad represiva o sancionadora, asimismo brinda de ciertas garantías generales y específicas que protegen a una persona cuando es sometido a un proceso penal (Reátegui, 2016, p.23-24).

Por lo tanto, el estado peruano, haciendo uso del Ius Puniendi, tiene el deber de asegurar y proteger a la población garantizando la vigencia y protección de sus derechos individuales y colectivos (Reátegui, 2016, p. 23).

Buscando que el castigo de un delincuente criminal pueda disuadir al delincuente en cuestión y a la sociedad de realizar conductas ilícitas en el futuro; teniendo en consideración que, ante la realización de una conducta ilícita, será pasible de una sanción penal. (Monhan & Loftus, 2011, p. 445)

En nuestro país, el poder legislativo ha tratado de estar a la vanguardia de las nuevas conductas delictivas; con el fin de adoptar los mecanismos necesarios a fin de frenar el aumento de la delincuencia, siendo uno de estos mecanismos el aumentando de la pena, para aquellos delitos que se cometen con mayor incidencia y/o penalizando nuevas conductas.

Es así que mediante la Ley N° 28726, publicada en el Peruano el 09 mayo 2006, incorpora la figura de la habitualidad, en el artículo 46-C del C. P., definiéndola como aquel supuesto de hecho, donde una persona realiza la comisión un nuevo delito, siendo este de naturaleza dolosa, se considerará como delincuente habitual, para ello requiere que sean 03 acciones condenables cometidos en un periodo de 05 años (Ley N° 28726, 2006). Sin embargo surge una duda, del momento en que es considerado un imputado como delincuente habitual, si los tres hechos que señala la norma penal deben ser 03 denuncias o 03 sentencias o 03 procesos judicializados y por qué es importante ello, porque si te declaran como delincuente habitual, el juzgador incrementa la pena a un tercio sobre el máximo legal establecido en el tipo penal y en otros supuestos, el magistrado incrementa la pena a una mitad por encima del máximo legal fijado en el artículo, no logrando obtener ningún beneficio penitenciario de semi-libertad ni liberación condicional, ahí radica su importancia de saber en qué momento una persona es considerada delincuente habitual, porque ello implica aumento de pena, entonces no existiendo un criterio uniforme, algunos magistrados han emitido sus sentencias considerando en algunos casos como delincuente habitual al imputado que tiene 03 procesos en trámite, sin embargo no se debe olvidar que el principio de presunción de inocencia tiene categoría constitucional, consecuentemente esta sobre cualquier norma de rango inferior, ante esta realidad problemática, he desarrollado la presente investigación, la misma que radica su importancia en el área profesional porque ayudará a identificar la solución para aquellos casos donde un imputado tenga la condición de delincuente habitual, siendo además de gran importancia en el contexto social, porque la

norma penal es aplicable a nivel nacional y servirá como fundamento jurídico para aquellos casos que están en trámite.

Esta problemática, ha tenido como antecedente de investigación a nivel nacional el trabajo de Colquepisco, C. (2019). En su trabajo de investigación titulado: *Reincidencia, habitualidad y fin resocializador de la pena, en el delito de violación sexual de menor de edad, a propósito del expediente 689-2012 del distrito judicial de Huancavelica*. (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú. Tipo básica, no experimental, tipo descriptivo, población magistrados especializados en D. P., del Poder Judicial y a Fiscales, muestra al Distrito Judicial de Huancavelica - Expediente 689-2012, la técnica: encuesta e instrumento donde concluyó: que ha logrado determinar que la aplicación de la pena de la habitualidad no cumple con el fin resocializar del sentenciado, indicando que el 44. 4% del resultado no se evidencia que exista relación entre sus fundamentos y el por qué elevar la pena, para que la persona sentenciada como habitual logre el fin resocializador y que un 70,4% concluye que el aumento de la pena a los procesados sentenciados como habituales es por razones socio-político, por lo que considera que el aumentar la pena no cumple con el fin resocializador de la pena.

De la misma forma se tiene como antecedente a Sánchez, M. (2018). En su trabajo de investigación titulado: *La Reincidencia y Habitualidad en el Perú y su compatibilidad con la doctrina de la C.I.D.H. y el T.E.D.H.* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Escuela de Postgrado, Lambayeque, Perú. Tipo de Investigación teórico descriptivo cualitativo, método de la investigación documental, población de 60 personas y como muestra el PJ y abogados de la ciudad de Chiclayo, técnica: revisión documentaria; instrumentos: fichas textuales y resumen; concluyó: que en la habitualidad, el sujeto activo que cometa un nuevo delito de naturaleza dolosa, es considerado delincuente habitual, para ello debe tener 03 hechos punibles cometidos en un periodo de 05 años, indicado además que la habitualidad no vulnera ninguno de los derechos humanos es decir a ser juzgado dos veces por el mismo delito, por lo que, la norma penal peruana está de acuerdo a los tratados internacionales.

Para Garro, J. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Reincidencia y Habitualidad en Procesos Penales a consecuencia de la Ley 30076*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. Investigación cualitativa, diseño

fenomenológico, población abarca al territorio a nivel nacional, técnicas: la observación no participativa, la entrevista estructurada y semi-estructurada, donde concluyó que es insólito escuchar que los magistrados indiquen que para interpretar la figura de la habitualidad deben alejarse de la doctrina penal.

Por su parte, Navarro, E. (2010). En su trabajo de investigación titulado: *La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el Ministerio Público de Trujillo*. (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú. Tipo de Investigación: No experimental – Transeccional, diseño de investigación: descriptiva, población los fiscales penales del DF de Trujillo, muestra a los fiscales penales del D. F de Trujillo, técnicas: análisis, síntesis y estadísticos, como instrumentos: medición para recolectar datos, cuestionarios, fichas y computadora. Concluyó que es significativa la transgresión por parte de los fiscales penales al derecho de presunción de inocencia, quienes aplican la presunción de culpabilidad en el NCPP del Distrito Judicial de Trujillo periodo 2007 – 2008 y que la causa de esa transgresión por parte de los fiscales a este derecho, es la aplicación de la cultura inquisitiva; además este principio tiene una doble dimensión, la primera, es regla probatoria y la segunda es regla de tratamiento del acusado, ello implica que todo sujeto acusado de haber cometido un delito debe ser considerado inocente, debido a que se encuentra sujeto a un proceso penal donde su culpabilidad aún no ha sido objeto de pronunciamiento judicial como también puede suceder que sea absuelto de los cargos imputados, esa es la razón por lo que debe prevalecer definitivamente este derecho, el mismo que tiene garantía tanto de la libertad como de la verdad.

Finalmente se tiene como antecedente internacional, a Martorel, D. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *Acerca de la suspensión de la prescripción de la acción penal*. (Tesis de Post grado). Universidad de Chile. Donde concluye: que el artículo 4° del C.P.P establece que ninguna persona debe ser considerada ni mucho menos tratada como culpable por estar dentro en un proceso penal, sino hasta que se condenada mediante sentencia firme, y que a través de este articulado consagra, el principio de la presunción de inocencia, como una garantía indispensable del imputado, que incide, en la labor investigativa del fiscal y en la actividad realizada por el órgano jurisdiccional materializada esta última con la resolución que contenga la sentencia condenatoria o absolutoria según sea el caso para el cada imputado.

Ahora, para aquellos sujetos que cometen actos delictivos en forma habitual, el congreso de la república peruana, mediante Ley N° 28726, de fecha 09 mayo 2006, incorpora la figura de la Habitualidad, definiéndola como aquel sujeto activo que realiza un nuevo delito de naturaleza dolosa, será considerado delincuente habitual, para ello se requiere de la comisión de 03 actos ilícitos cometidos en un lapso de 05 años. La habitualidad constituye circunstancia agravante, donde el juzgador puede incrementar la pena a una mitad sobre el máximo legal fijado en el artículo.

Sin embargo, iniciada la vigencia de la citada Ley, el Colegio de Abogados del Cono Norte, planteó una demanda inconstitucionalidad - Expediente N° 0014-2006-PI/TC - indicado que su incorporación así como de otros artículos, la Habitualidad, quebranta el derecho constitucional al debido proceso, atentando contra el principio del *Nen Bis in Idem*, debido que, para la determinación de la pena a un habitual, toma en referencia hechos por los cuales ya ha sido sancionado, sin embargo el Tribunal Constitucional preciso que la habitualidad conlleva a la reiteración de 03 delitos, en tiempos diferentes y muy al margen que el juzgador sancione el modo de vida del autor, posee además la obligación de salvaguardar otros bienes jurídicos de rango constitucional, como la seguridad de la población entre otros, en ese sentido declaró infundado la demanda.

Posteriormente el artículo de la habitualidad, se ha modificado en 07 oportunidades, primero con Ley N° 29407, de fecha 18 septiembre 2009; segundo a través de la Ley N° 29570, de fecha 25 agosto 2010; tercero con Ley N° 29604, de fecha 22 octubre 2010; cuarto con Ley N° 30068, de fecha 18 julio 2013; quinto con Ley N° 30076, de fecha 19 agosto 2013; sexto mediante Decreto Legislativo N° 1181, de fecha 27 julio 2015 y la séptima modificatoria vigente hasta la actualidad mediante Ley N° 30838, de fecha 04 agosto 2018.

Conforme se advierte, la habitualidad ha sufrido distintas modificatorias con el fin de estar a la vanguardia de la criminalidad del siglo XXI, constituyendo ésta una circunstancia calificada agravante, en ese sentido corresponde analizar los pasos para determinar e individualizar la pena, siendo este un procedimiento valorativo y técnico que tiene como finalidad principal servir al órgano jurisdiccional competente para realizar la individualización del castigo penal (Prado, 2018, p. 188).

Para determinar e individualizar la pena, existen 03 fases: i) determinar el marco abstracto de la pena; ii) determinar el marco concreto de la pena y iii) individualización judicial de la pena, las 02 primeras están vinculadas a la legalidad, una referida a la actividad de calificación del hecho punible, a efectos de ubicar el marco abstracto y la otra dirigida a la calificación de las circunstancias del hecho ilícito a fin de establecer un marco concreto y la última etapa, es más discrecional y, por ende, valorativa. (Mendoza, 2015, p. 105-106)

Asimismo, se debe señalar que, durante este procedimiento, la pena enfrenta varios cambios, inicialmente es sólo una pena legal, luego se transforma en una pena básica y finalmente se convierte en una pena concreta (Prado, 2018, p. 192).

Ahora, para establecer la pena concreta, existen ciertas circunstancias en la que suscitó el hecho delictivo, que debe ser analizada, debido a que influyen directamente en la pena final. Una de las definiciones más claras sobre lo que es una circunstancia fue elaborada por Antolisei, clásico jurista italiano que señaló que la circunstancia del delito (de *circum stat*) consiste en todo aquello que está alrededor del hecho punible, ello implica que se presenta como una idea de accesoriedad, que depende del principal (Antolisei, 1960, p. 319 citado por Prado, 2018, p.193).

Asimismo, se debe indicar que cuando las circunstancias son utilizadas para justificar una pena concreta mayor, se les denomina agravantes y cuando las circunstancias fundamentan una pena concreta menor se llama atenuantes (Prado, 2018, p. 194).

En muchos sistemas legales, existe una gran discreción en la determinación de sanciones, en algunos casos, las penas máximas (pero no las penas mínimas) se establecen para los delitos penales individuales (O'Connor & Rausch & Albrecht & Klemencic, 2007, p.98). En los Estados Unidos, existe factores agravantes que son los elementos del delito o los antecedentes penales del acusado que lo hacen que tenga más probabilidad de recibir la pena de muerte, empero, los factores atenuantes, son elementos del crimen y antecedentes del acusado, que hacen que el acusado tenga menos probabilidades de recibir la pena de muerte (Cutler, 2008, p.9).

En nuestro país, las circunstancias reguladas en la norma penal vigente, se puede identificar tres modalidades: 1) circunstancias agravantes y atenuantes genéricas, 2)

circunstancias agravantes y atenuantes específicas y 3) circunstancias agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas.

Respecto a la primera, están reguladas en la parte general del C.P y son aplicables a cualquier tipo penal que carezcan de circunstancias específicas y/o propias, además, este tipo de circunstancia permite que el juez pueda individualizar la pena concreta dentro del marco punitivo generado entre el límite inicial y el límite final de la pena básica, ello implica que no debe sobrepasar en forma ascendente ni en forma descendente esos límites. (Prado, 2018, p. 196)

Respecto a la segunda, las circunstancias agravantes y atenuantes específicas, también se encuentra regulada en la parte especial del Código Penal y por medio de los párrafos adicionales que van conexos a determinados delitos, como por ejemplo se tiene las circunstancias agravantes del artículo 189, que guarda relación con el delito de robo (artículo 188) o de los artículos 297° y 298° que están consideradas solo para ser aplicadas como agravantes o atenuantes del delito de T.I.D, primer párrafo del artículo 296. (Prado, 2018, p. 220)

Ahora, respecto a la tercera circunstancia, ésta se distingue de las otras circunstancias indicadas en párrafos anteriores, porque incide sobre la estructura de la pena conminada, es decir los resultados van a modificar los límites mínimos o máximos, según sea el caso, de la pena prevista en el artículo para el delito, configurándose de esa forma un nuevo marco de conminación penal, en el primer caso, si es una circunstancia agravante cualificada existe una transformación de la pena en forma ascendente que proyecta la pena sobre el máximo legal previsto en la norma, el cual se convierte en el nuevo mínimo legal del delito imputado. (Prado, 2018, p. 221)

Como agravantes cualificadas, el Código sustantivo regula la reincidencia y la habitualidad, en esta oportunidad el primero de los nombrados, no será materia de análisis, porque no es objeto de estudio de la presente investigación, por lo que se procederá a analizar la segunda de las nombradas, en ese sentido, se tiene que la habitualidad, está prevista en el artículo 46-C del C.P, el cual señala que cuando el sujeto activo comete un nuevo hecho delictivo de naturaleza dolosa es considerado delincuente habitual, para ello debe tratarse de 03 hechos punibles cometidos en 05 años, asimismo en el primer párrafo señala que este plazo de 05 años, no se aplica a los delitos previstos

en los capítulos siguientes: IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del C. P., debido a que estos artículos no tienen fecha límite. Y respecto a las faltas el artículo establece que es delincuente habitual aquel sujeto que realice la comisión de 03 a más faltas que sean de naturaleza dolosa en contra de las personas o contra del patrimonio, en un plazo de tres años. (Ley N° 30838, 2018)

El segundo párrafo del artículo en comentario, señala que la habitualidad constituye circunstancia cualificada agravante, donde el juzgador incrementa la pena a un tercio sobre el máximo legal fijado para el tipo penal, y en los delitos establecidos en el primer párrafo, el juzgador eleva la pena a una mitad sobre el máximo legal fijado para el tipo penal, no obteniendo ningún beneficio de semi-libertad ni liberación condicional. Finalmente, en el articulado señala que en los supuestos de habitualidad no se contabilizan los antecedentes cancelados o que debieron estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados. (Artículo 46-C del C. P.)

Conforme se tiene del artículo vigente, existe habitualidad cuando el sujeto activo realiza un nuevo delito y este tiene que ser doloso, debiendo ser el tercero de una secuencia delictiva, realizada por el mismo sujeto, en un tiempo que no supere de cinco años. (Prado, 2018, p. 227)

La habitualidad genérica implica que la pena aumenta a un tercio sobre el máximo original del tercer delito y este se convierte en el nuevo mínimo de la pena y operará como pena básica, en la habitualidad especial opera solo en los delitos graves, los cuales están previstos en el artículo 46-C del C.P, y su pena incrementa a una mitad sobre el máximo original y este se convierte en el nuevo mínimo de la pena conminada, el cual operará también como pena básica, no siendo posible el otorgamiento de beneficios penitenciarios de semi-libertad ni liberación condicional. (Prado, 2018, p. 228)

Conforme se ha desarrollado líneas arriba, el artículo no señala en que momento el sujeto activo es considerado delincuente habitual, si los dos hechos punibles, deben estar con sentencia judicial firme o basta con una denuncia o proceso judicial en trámite.

Bajo ese contexto; con fecha 18 de julio del 2008, se ha realizado el Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116, donde los integrantes de la Corte Suprema, se han pronunciado sobre la

habitualidad, estableciendo en el párrafo 13 d), que la habitualidad se produce cuando 03 delitos han sido cometidos en un periodo de 05 años, que no exista sentencia de ninguno de ellos en el plazo antes indicado, que los delitos cometidos sean dolosos y de igual naturaleza. Asimismo, señalaron que la reinterancia delictiva justifica su punibilidad.

Sin embargo, el 30 de setiembre de 2016, en la ciudad de Ancash, se realizó un Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal, donde los señores jueces de todos los niveles que tienen competencia en la materia penal, se congregaron a fin de realizar el Pleno Jurisdiccional donde se debatió a fin de dar solución a los varios problemas de interpretación de la reincidencia y la habitualidad, donde establecieron por unanimidad, que para considerar a un sujeto como habitual es imprescindible que los hechos acusados se encuentran acreditados, es decir que haya existido una declaración de responsabilidad penal a través de una sentencia, ello implica que no admite la habitualidad con una denuncia, porque afectaría el principio de presunción de inocencia. (Pleno Jurisdiccional Distrital Áncash, 2016)

Asimismo, respecto al pleno jurisdiccional antes indicado, se ha establecido que, para considerar a un sujeto como habitual, es importante que los hechos imputados estén probados mediante sentencia de carácter suspendida, para que pueda ser diferenciada de la reincidencia y la reserva de fallo condenatorio, como su mismo nombre lo dice no se emite el fallo, por lo que ésta no debería de considerarse al momento de considerar a una persona como habitual. (Pleno Jurisdiccional Distrital de Áncash, 2016)

Luego el 04 de abril del 2017, en el Recurso de Nulidad 2479-2016, Áncash, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ha establecido en el considerando decimonoveno como precedente vinculante: que los hechos ilícitos atribuidos a los procesados, fueron cometidos el 13, el 16 y el 19 de noviembre del 2010. Entonces, al haber cometido 03 robos con agravantes se configura la agravante cualificada de la habitualidad ello implica la modificación del límite punitivo establecido inicialmente para el tercer delito cometido, conllevando a la construcción de nuevo marco punitivo, es decir, la pena aumenta a una mitad sobre el máximo legal. (Recurso de Nulidad 2479-2016)

En ese mismo sentido jurisprudencial, con fecha 07 de junio del 2018, mediante Resolución N° 04 – Expediente N° 1304-2017-41-2208-JR-PE-01, el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, estableció en el fundamento 2.4.4 – a, lo siguiente: “a.- (...)”

respecto a los acusados Jairo Ernesto Vargas Cachique y Junior Paolo Guevara Saenz, han sido sentenciados por delito de hurto agravado, empero acorde con el Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116 donde indica que la habitualidad se configura cuando los 03 delitos han sido cometidos en 05 años, que no exista condena de ninguno de ellos dentro de ese plazo, bajo ese contexto el juez indicó que de darse la habitualidad en el delito materia de autos no sería aplicable dicho plazo (05 años), el cual de conformidad con el artículo 46 - C primer párrafo del C.P se contabiliza sin límite de tiempo, por lo que se verifica que respecto a dichos acusados se trata de procesos que ya se encuentran sentenciados por lo que no se estaría cumpliendo con uno de los supuestos para la habitualidad, determinándose que no son habituales conforme a lo manifestado por el fiscal, puesto que él requirió para los acusados Jairo Ernesto Vargas Cachique, Junior Paolo Guevara Saenz y Roberto Vásquez Guevara, por su condición de habituales una pena de 07 años y 06 meses de pena privativa de la libertad efectiva, sin embargo el juzgador consideró que no son habituales por los fundamentos antes señalados y en su fallo adecuó la pena requerida por el Fiscal, imponiéndole a los imputados 05 años de pena privativa de la libertad efectiva. (Expediente N° 1304-2017; 2018)

Por último, el 22 de mayo del 2019, la Corte Suprema, en la Casación N° 30-2018/ Huara, ha indicado dentro de sus fundamentos que la habitualidad, como circunstancia agravante cualificada, tiene como antecedente al hecho ilícito juzgado, 02 o más hechos punibles realizados con anterioridad, y a diferencia a la reincidencia, no requiere de la existencia de una sentencia condenatoria firme ni la imposición de una pena, ni que haya sido cumplida en todo o parte de ella, en otras palabras para que exista habitualidad no debe existir ninguna sentencia condenatoria, ni reserva de fallo condenatorio, en ese caso el acusado Garrido Crisol cometió 03 delitos de naturaleza dolosa previos al último delito, éste último delito no tienen la misma naturaleza patrimonial, exigencia descrita en el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, pero fueron sentenciados en cada uno de ellos, por tal motivo no existe la posibilidad de la configuración de la habitualidad, quedando al análisis del juzgador determinar si es procede calificarlo como reincidencia u otro supuesto. (Recurso de casación N° 30-2018)

Entonces, se puede decir que se considera a un sujeto como delincuente habitual, cuando se trate de 03 hechos punibles, de los cuales no debe registrar la existencia de condena alguna y se hayan realizado en un lapso de 05 años, sin embargo, donde queda el principio

de presunción de inocencia, considerada esta, como el pilar fundamental de derecho penal.

Esta presunción surgió en el common law inglés como parte de una profunda transformación en la naturaleza y función de procedimientos legales, y se puede contrastar con otros enfoques medievales para la administración de justicia.

En el sistema legal irlandés, el concepto de presunción de inocencia es primordial y está reconocido internacionalmente como un elemento esencial de salvaguardia, es decir es el eje central del sistema de justicia penal, porque una persona acusada se le debe presumir su inocencia hasta que se compruebe que es culpable y la culpa debe ser probada más allá de toda duda razonable (McAleer, s.f, p.2). En el sistema legal de Etiopía, la presunción de inocencia así como la carga de la prueba es una cuestión de constitucionalidad (Assefa, 2013, p. 274).

El principio de presunción de inocencia, a nivel internacional, es considerado como un derecho donde los acusados no deben ser declarados culpable hasta que un tribunal haya establecido su culpabilidad y antes del juicio la detención debería ser la excepción más que la regla. La presunción de inocencia busca proteger a los individuos contra acciones estatales arbitrarias y excesivas. (Open Society Foundations, 2014, p. 96-97)

En los sistemas legales anglosajones este principio está vinculada a la carga de la prueba que cae en la acusación, donde el jurado debe ser convencido, sin ninguna duda razonable (Caterini, 2017, p. 104)

Mediante varias sentencias de la Convención Europea de DDHH, brindó la oportunidad de identificar violaciones de la presunción de inocencia, siendo entre unos de los casos, donde se comenta que los empleados de las autoridades estatales y también medios de comunicación de procedimientos penales contra la culpabilidad de una persona en un delito penal, antes del juicio penal y de emitir condena alguna (Boletín de justicia penal N° 1, 2015, p. 263).

Se tiene que en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se estableció que el principio de presunción de inocencia, beneficia aquella persona que está sujeta a un cargo penal, donde el acusado debe tener un trato, como si no hubiera cometido

ningún delito hasta que el Estado, por medio de las autoridades judiciales, presente pruebas suficientes para satisfacer un tribunal independiente e imparcial de que es culpable. (Commission Of The European Communities, 2006, p.5)

La presunción de inocencia requiere que los miembros de un tribunal no comiencen con un concepto preconcebido sobre el imputado, señalándolo como el sujeto que ha materializado el delito acusado. No debe haber pronunciamiento judicial de su culpa antes de que un tribunal lo encuentre. No debe ser detenido bajo custodia previa al juicio a menos que existan razones imperiosas. Si está detenido en prisión preventiva, debería beneficiarse de las condiciones de detención compatibles con su presunta inocencia. La carga de probar su culpa recae sobre el Estado y cualquier duda debe beneficiar al acusado. Debería poder negarse a responder preguntas. En general, no se debe esperar que proporcione pruebas auto inculpatórias. (Commission Of The European Communities, 2006, p.5)

El día 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de DD. HH, estableciendo en el artículo 11 que toda persona sindicada por la comisión de un hecho ilícito, tiene derecho a que se le presuma ser inocente hasta que se demuestre su responsabilidad en juicio público donde se brinde las garantías para que pueda ejercer su defensa técnica y material. (Declaración Universal de DD.HH, 1948)

En los Estados Unidos, la presunción de inocencia se lee en la Quinta Enmienda a la Constitución, y la presunción es una regla de evidencia que permite al acusado permanecer en silencio, ya en el juicio, se coloca la carga sobre el gobierno para probar los cargos en su contra más allá de toda duda razonable. (Campbell, 2016, p. 4)

Así, este principio no se aplica a los procedimientos previos al juicio en los Estados Unidos, sino que en los juicios penales asignan la carga de la prueba; la misma que es utilizada como una advertencia al jurado para juzgar la culpabilidad o inocencia de un acusado únicamente sobre la evidencia presentada en el juicio y no sobre la base de sospechas. Por lo tanto, la presunción incumbe al Estado a probar un caso y, en última instancia, se dirige al investigador, ya sea el jurado o un juez profesional. (Campbell, 2016, p. 4)

En la Carta Magna, en el artículo 02, inc. 24, literal e, decreta que todo sujeto, posee el derecho a la libertad y a la seguridad personal y debe ser considerado como inocente hasta la emisión de la sentencia condenatoria por órgano jurisdiccional competente donde establezca su responsabilidad penal. (SPIJ - Constitución Política, 1993).

En este principio se deducen 04 efectos: 1) le corresponde a quien acusa la carga de la prueba, 2) sobre la calidad de la prueba, que no debe existir duda razonable, 3) sobre la actitud del tribunal, en la cual el juez no debe asumir la culpabilidad por antelación y 4) sobre la exclusión de las consecuencias negativas antes de que se dicte la sentencia, así mismo de debe tomar en cuenta que el requerimiento de prisión preventiva debe ser utilizada de forma excepcional y no como una regla general al proceso. (Villavicencio, 2006, p. 125)

En el Expediente N° 000728-2008-PHC/TC Lima – Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares, el máximo intérprete de la constitución mediante sentencia de fecha 13 de octubre del 2008, ha señalado que en el principio de presunción de inocencia, todo sujeto debe ser considerado inocente hasta que el órgano jurisdiccional competente declare su responsabilidad, ello implica: 1) que por este principio todo sujeto acusado por un delito, debe ser considerado inocente, ello abarca el antes y durante el proceso, debido a que con la sentencia consentida, recién se podrá establecer si el acusado conserva el estado de inocencia o se quebranta declarándolo culpable, pero mientras ello no sucede debe ser considerado inocente; y 2), el órgano jurisdiccional al momento de emitir la resolución donde declare la culpabilidad del acusado, debe alcanzar el nivel de certeza sobre la responsabilidad de éste y ser la consecuencia de una valoración razonable de todos los elementos y órganos de prueba que fueron incorporados y valorados en el proceso penal.

Asimismo, se tiene el Expediente N.° 01768-2009-PA/TC, de fecha 02 de junio de 2010, el T.C ha establecido que, respecto al desarrollo de este principio lo define de 02 aspectos: 1) como todo derecho fundamental, este derecho tiene un doble carácter, a) es un derecho subjetivo y b) una institución objetiva, porque abarca valores inherentes al ordenamiento constitucional y 2) es un derecho relativo, debido que la norma procesal penal prevé determinadas medidas coercitivas personales, que al momento de ser otorgadas deben ser emitidas bajo el criterio de la proporcionalidad y razonabilidad. (Exp. N.° 01768, 2009)

De la misma forma; en el Expediente N° 618-2005-HC/TC- Lima, el T.C, mediante sentencia del 8 de marzo de 2005, fundamenta que a todo sujeto se le debe considerar inocente mientras judicialmente no se haya ordenado ser responsable de un delito, en merito a la presunción iuris tantum, donde toda persona sindicada por cometer un delito, se le considera ser inocente mientras no se acredite su culpabilidad; este principio cobra vigencia desde el momento en que un sujeto es sindicado por haber cometido un delito, pasando a ser el imputado sospechoso del delito, hasta que se pronuncia la sentencia firme. (Expediente N° 618, 2005)

Por otro lado, en el artículo II del Título Preliminar del C. P. P. indica que, todo sujeto sindicado de haber cometido un hecho ilícito se presume inocente por lo que debe ser tratado como tal, hasta que se pruebe lo contrario y su responsabilidad haya sido declarada con sentencia judicial firme, sentencia que deberá respetar los estándares de la debida motivación, para lo cual se requiere prueba suficiente de cargo y descargo, obtenidos, incorporados, actuados y valorados con las garantías procesales y hasta antes de la emisión de la sentencia firme, ninguna autoridad pública, ni funcionario ni servidor público, puede presentar a una persona como responsable de un hecho o proporcionar información en tal sentido. Asimismo, en este artículo indica que cuando exista duda sobre la responsabilidad penal del acusado debe resolverse a favor de él. (SPIJ - Decreto Legislativo N° 957, 2004)

Asimismo, se tiene que la presunción es un instrumento de prueba creado por la ley a favor de un acusado por el cual se establece su inocencia hasta que se presenten pruebas suficientes para superar la prueba que la ley ha creado (Bradley ,1897, p.204).

Bajo ese contexto, se ha planteado como problema general de investigación: ¿La aplicación de la habitualidad, que constituye una circunstancia cualificada agravante, regulada en el Código Penal Peruano, vulnera el principio de presunción de inocencia? y como problemas específicos: 01) ¿De qué forma aumenta la pena en la habitualidad, como circunstancia agravante cualificada?; 02) ¿De qué manera se aplica la habitualidad en el sistema judicial peruano? y 03) ¿Cuál es el nivel de aplicación del principio de presunción de inocencia, en casos de habitualidad?

En ese sentido, la presente investigación se justifica en el aspecto por conveniencia, porque servirá como fundamento jurídico, al momento que los magistrados sentencien a una persona como delincuente habitual, en su relevancia social, se justifica porque

beneficia los resultados de la presente investigación a los sujetos que interactúan en el proceso penal y son acusados con la agravante cualificada de la habitualidad, en aspecto teórico se justifica porque ampliará la teórica y el análisis desde el marco constitucional, que debe tenerse en cuenta al momento de la aplicación de la habitualidad, en su implicancia práctica, se justifica porque ayudará a resolver aquellos procesos judiciales, donde una persona es acusada como delincuente habitual, y en su aspecto metodológico se justifica porque se aportará a la comunidad científica diversas técnicas e instrumentos aplicables en la recolección de información, siendo mi persona quien elaboró los instrumentos: fichaje, recopilación de datos electrónicos y recopilación de Leyes, los mismos que servirán de guía en otras investigaciones.

Finalmente, se planteó como objetivo general: Analizar si la aplicación de la habitualidad que constituye una circunstancia agravante cualificada, regulada en el Código Penal Peruano vulnera el principio de presunción de inocencia y como objetivos específicos: 1) Explicar el aumento de la pena de la habitualidad, como circunstancia cualificada agravante; 2) Describir la forma en que se aplica la habitualidad en el sistema judicial peruano y 3) Analizar el nivel de aplicación del principio de presunción de inocencia en casos de habitualidad.

II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio. – **Básica**, llamada investigación teórica o dogmática, la cual tiene como característica la creación de un marco teórico y su permanencia en él, está orientada a mejorar las teorías para una mejor comprensión, en este caso a través de este tipo de estudio se buscó determinar si la habitualidad vulnera el principio de presunción de inocencia. Asimismo, es **No experimental**, porque la categoría en estudio no fue manipulada ni controlada por la investigadora.

Diseño de Investigación. - **Es cualitativo**, debido a que el fin de esta investigación ha sido interpretar y analizar las cualidades de la categoría, la cual no es objeto de medida cuantitativa.

El análisis cualitativo, no es la cuantificación de los datos cualitativos, sino el desarrollo no matemático basado en la interpretación, ejecutado con el fin de revelar conceptos y si están relacionados en los datos recabados, para finalmente organizarlos en un cuadro explicativo teórico. (Strauss & Corbin, 2002, p.19-20)

2.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Categoría

Habitualidad en el Código Penal Peruano - principio de presunción de inocencia.

Sub categorías

- ✓ Habitualidad genérica
- ✓ Habitualidad especial.

La matriz de categorización apriorísticas esta detallada en anexo 01

2.3. Escenario de estudio

La habitualidad que está regulada en el artículo 45-C del C.P y el principio de presunción de inocencia positivizado en el artículo 02, inc. 24, literal e de la Carta Magna y en el artículo ii del título preliminar del C.P.P, en consecuencia, el escenario de estudio fue el análisis de la Ley y la jurisprudencia, en esta última, sólo las resoluciones judiciales donde el imputado ha sido sentenciado como delincuente habitual.

2.4. Participantes

Los participantes se determinaron tomando como consideración el tiempo, lugar e interpretación, de las leyes y la jurisprudencia, en mi trabajo de investigación se ha obtenido como participantes las siguientes documentales:

1. La Ley N° 28726, del 09 mayo 2006, la cual incorpora la figura de la Habitualidad y sus posteriores modificatorias.
2. Demanda de inconstitucionalidad de la Habitualidad, tramitado en el Expediente N° 0014- 2006 - PI / TC, 2007.
3. El Acuerdo plenario N° 01-2008/CJ-116.
4. Pleno Jurisdiccional Distrital en Áncash en materia penal, 2016.
5. Recurso de Nulidad 2479-2016, Áncash, de fecha 04 de abril del 2017.
6. Resolución N° 04 de fecha 07 de junio del 2018– Expediente N° 1304-2017-41-2208-JR-PE-01, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto.
7. Casación N° 30-2018/ Huara, de fecha 22 de mayo del 2019.
8. Expediente N° 000728-2008-PHC/TC Lima – Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares, sentencia de fecha 13 de octubre del 2008.
9. Expediente N° 01768-2009-PA/TC, de fecha 02 de junio de 2010.
10. Expediente N° 618-2005-HC/TC- Lima, sentencia de fecha 8 de marzo de 2005.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas. – Es el procedimiento que se realizan para la recolección de datos, y otorgan la respuesta al ¿Cómo hacer? Ello permite el desarrollo científico y metodológico de una investigación, es decir, las técnicas son el medio, mas no el fin en una investigación. (Arias, 2020). Se utilizó las técnicas siguientes:

- **Análisis documental**, esta técnica es una operación intelectual que da lugar a un subproducto que actúa como instrumento de búsqueda del documento original, es decir es el resumen del documento original.
- **Revisión documental**, esta técnica consistió en identificar información relevante, para luego recopilarla y plasmarla en ficha de recopilación de datos electrónicos.

- **Análisis de casos**, esta técnica es un procedimiento de interpretación y análisis intelectual que se centró en analizar detalladamente cada caso en concreto.

Instrumentos. - Los instrumentos son las herramientas que se emplean como apoyo para recabar la información y así lograr el objetivo planteado, y se aplica a todos los participantes del estudio. Arias (2020). Se utilizó los siguientes instrumentos:

- **Fichaje**, este instrumento se utilizó para el compendio bibliográfico, relacionados con el tema investigado, mediante el desarrollo de fichas textuales.
- **Recopilación de Datos Electrónicos**, esta herramienta se utilizó para recabar de forma electrónica información relacionada con el objeto de búsqueda.
- **Recopilación de Leyes**, este instrumento se utilizó para recopilar leyes relacionadas con el tema del objeto investigado.

2.6. Procedimientos

El procedimiento se llevó a cabo, con los métodos que paso a detallar:

Método Analítico. -

Este método fue utilizado para estudiar la realidad problemática de cómo la habitualidad, que constituye una circunstancia agravante cualificada, regulada en el C. P. Peruano vulneraría el principio de presunción de inocencia.

Método Descriptivo -

Este método está destinado principalmente a revelar las peculiaridades de un problema en particular, a fin de dar un estudio científico con el fin de encontrar soluciones razonables.

Método de Síntesis.-

Este método facilitó avanzar hacia una visión realista, objetivo y concreto y organizar todo el conjunto de información que se recopiló, para luego llevarla a conclusiones.

2.7. Rigor científico

El rigor científico quedó asegurado toda vez que se asegura la existencia de los siguientes elementos tanto de los instrumentos como del procesamiento de la información:

- **Validez:** Los instrumentos de recolección de datos fueron verificados por 03 expertos, teniendo en cuenta el propósito, tipo y diseño del estudio.
- **Confiabilidad:** dado que se trata de información verídica, comprobable y existente, toda vez que la investigación se desarrolló en base a fuentes documentales confiables, como documentos de organismos del estado: Ministerio de Justicia, Poder Judicial, así como tesis que obran en repositorios nacionales e internacionales, asimismo no se ha realizado manipulación de datos ni se ha tergiversado los resultados de los mismos.
- **Confirmabilidad.** Los resultados conseguidos con la utilización de los instrumentos, permitieron verificarlos con el marco teórico recabado, además que no han sido alterados los resultados obtenidos por sesgo personal del investigador.
- **Transferibilidad:** Finalmente, el conocimiento obtenido en este estudio puede ser utilizado y citado en otros trabajos de investigación, ya que tiene un camino metodológico coherente y consistente.

2.8. Métodos de análisis de información

El método aplicado es el método hermenéutico, debido a que permitió el descubrimiento del significado de las cosas, así como interpretar de la mejor manera las palabras, textos, escritos, o cualquier comportamiento, acto u obra humana. En consecuencia, dicho método permitió a la investigadora realizar un exhaustivo análisis e interpretación de la información recabada de la habitualidad que

constituye una circunstancia agravante cualificada, regulada en el Código Penal Peruano, así como del principio de presunción de inocencia con el fin de lograr resultados objetivos.

2.9. Aspectos éticos

La autora de la presente investigación no ha tenido conflicto de interés con el tema de estudio, ni con la información recabada. Asimismo, declaro que se ha respetado el copyright de las fuentes citadas, consignando los datos de los mismos. Para el proyecto y desarrollo del presente trabajo se acudió a diversas fuentes de información, entre primarias como secundarias; asimismo, se consultó con diversas bibliografías que sirvieron para enriquecer el contenido de este trabajo finalmente los resultados del presente estudio serán utilizados con fines de investigación a futuro. Finalmente, la autora siguió los principios de la investigación académica de justicia, beneficencia, transparencia y responsabilidad, establecidos en el Código de ética en la investigación de la Universidad César Vallejo.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para describir los resultados se toma como referencia el orden de objetivos mencionados en este estudio:

1) Analizar si la aplicación de la habitualidad que constituye una circunstancia agravante cualificada, regulada en el Código Penal Peruano vulnera el principio de presunción de inocencia.

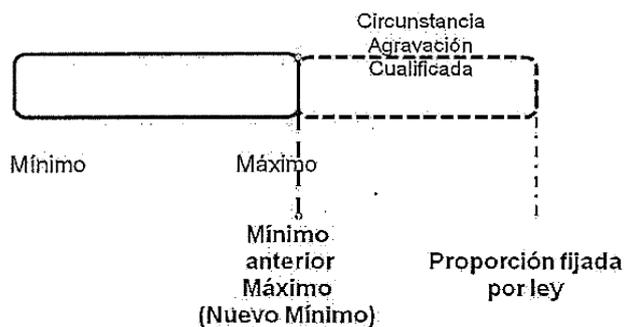
La habitualidad esta normada en el artículo 46-C del Código Penal, como una agravante cualificada de la pena, esto significa el incrementar la pena sobre el máximo legal, es decir si la pena para un terminado delito tiene como pena máximo 05 años, con la habitualidad se debe aumentar, es decir mayor a 05 años, para ello requiere la configuración de tres hechos en el lapso de 05 años, a efectos de determinar si esos tres hechos tienen que ser procesos en trámite o con sentencias, así el 18 de julio del 2008 se realizó el Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116 (2008), donde establecieron que la habitualidad, se configura cuando 03 delitos se hayan cometido en 05 años y ninguno de ellos haya sido condenado en dicho plazo, que sean de la misma naturaleza y subjetivamente dolosos, criterio que ha venido siendo utilizado por los jueces en las distintas cortes y los fiscales de los distintos distritos judiciales de nuestro país, sin embargo, este criterio no ha sido compartido por la Corte Judicial de Ancash, quienes el 30 de setiembre de 2016, realizaron un Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal, donde establecieron que una persona para que sea considerada delincuente habitual, es necesario que los hechos estén correctamente comprobados y que exista una declaración de responsabilidad, lo que significa que el habitual no se configura con una denuncia, ni con una investigación, porque ello configuraría vulneración al principio de presunción de inocencia. Navarro (2010), en su trabajo de investigación concluyó que es significativo la medida en que la fiscalía penal, ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia, al aplicar la presunción de culpabilidad en el CPP en el Distrito Fiscal de Trujillo para los años 2007 a 2008, el motivo de esta vulneración es la práctica de la cultura inquisitiva en el sistema fiscal. También afirma que el derecho a la inocencia tiene dos aspectos: 1) es la regla de la prueba o la regla del juicio y 2) es la regla para el tratamiento del acusado, es decir, que el acusado debe ser tratado como si fuera inocente porque aún está bajo juicio y no se ha emitido sentencia sobre su culpabilidad; por su parte Garro (2017) en su trabajo de investigación concluyó que en lo que respecta a la habitualidad, es inaudito que el juzgador diga que para analizar

este dispositivo legal, se debe alejar de la doctrina penal, por otro lado respecto al principio de presunción de inocencia también se cuenta con el trabajo de investigación a nivel internacional de Martorel (2014) de la Universidad de Chile, quien concluyó que respecto a este principio ningún sujeto será considerado como culpable ni tratado como tal hasta la emisión de la sentencia firme, siendo ello una garantía del imputado, que radica, no sólo en la labor investigativa del fiscal, sino también en la actividad realizada por el juez cuando emite la una sentencia condenatoria firme. Advirtiéndose entonces, la gran importancia y supremacía que tiene el principio de presunción de inocencia sobre la habitualidad.

2) Explicar el aumento de la pena de la habitualidad, como circunstancia cualificada agravante.

Lo que el legislador ha tipificado en el artículo 46-C del C. P., es regular conductas extremadamente peligrosas para los intereses sociales de la comunidad, asimismo el estado está obligado constitucionalmente a salvaguardar los bienes jurídicos, incluido la seguridad de los ciudadanos, por lo que incorporaron la figura de la habitualidad en el año 2006, como una circunstancia agravante cualificada.

Para Prado (2018) explica que la circunstancia agravante cualificada, se diferencia de las otras circunstancias debido a que ataca la estructura de la pena, es decir, su efecto modifica la pena máxima del delito, y crea un nuevo marco sancionador, si califica como agravante cualificada, se produce mayor modificación ascendente, es decir una modificación por encima de máximo legal de lo establecido, el cual éste pasa a ser el nuevo mínimo y una de estas agravantes cualificadas el Código sustantivo regula la habitualidad, tipificada en el artículo 46-C del C.P, estableciendo en el segundo párrafo dos supuestos, la habitualidad genérica y la habitualidad especial, en la primera, el magistrado incrementa la pena a un tercio sobre el máximo legal para el tipo de delito y en el segundo el juzgador incrementa la pena a la mitad por encima del máximo legal para el tipo de delito, no procediendo aplicar ningún tipo de beneficio penitenciarios de semilibertad ni liberación condicional para determinados casos que establece la norma penal. Conforme se muestra en la imagen:



Fuente: Mendoza (2015)

Siendo esa la forma en que los magistrados, imponen una pena, bajo los alcances del Acuerdo Plenario 01-2008 cuando se presenta un caso de habitualidad.

3) Describir la forma en que se aplica la habitualidad en el sistema judicial peruano.

La habitualidad, conforme a lo señalado por el poder legislativo, se configura en el supuesto que un sujeto comete un nuevo hecho ilícito de naturaleza dolosa, para lo cual requiere de 03 hechos punibles que se hayan cometido en 05 años, sin precisar hasta este momento si en los dos hechos punibles tienes que ser sentenciados, de la misma forma el T.C, en el Expediente N° 0014-2006-PI/TC de fecha 19 de enero de 2007, solo se limitó a indicar que la habitualidad es la comisión reiterada de delitos, sin precisar si estos delitos cometidos por el sujeto activo, requiere de un sentencia judicial previa. Criterio que se ha mantenido, a lo largo de las modificatorias del artículo de la habitualidad, es decir en ninguna de las 07 modificatorias que ha presentado el artículo en análisis, define que se refiere “tres hechos punibles”.

Ante ello, se presentaron conflictos jurídicos al momento de su aplicación y a efectos de uniformizar criterios jurisprudenciales se realizó el Acuerdo plenario N° 01-2008-CJ/116, de fecha 18 de julio del 2008, donde estableció que la habitualidad, para su configuración requiere que los 03 delitos se hayan realizado durante un periodo de 5 años y no exista antecedentes penales de ninguno de ellos durante este periodo, es decir, se puede considerar delincuente habitual a una persona, solo por tener procesos en trámite, y que estos procesos sean por delitos dolosos de igual naturaleza, es decir no admite delito culposo.

Sin embargo, el Distrito Judicial de Ancash, no compartió el criterio del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116, por tal motivo el 30 de setiembre de 2016, se realizó un Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal, donde se plantearon ciertos problemas

relacionados a la aplicación de la habitualidad y después de un debate llegaron a la conclusión por unanimidad que para considerar a un sujeto delincuente habitual, los hechos por los cuales se le acusa, deben estar acreditados y el juzgador debe haber sentenciado su responsabilidad penal, es decir, ellos no admiten que la habitualidad de configure con una denuncia, ni que la investigación este judicializada, ni mucho menos con la acusación fiscal, sino con una sentencia que los declare culpables, caso contrario vulneraría el principio de presunción de inocencia, además llegaron a una segunda conclusión por unanimidad: para que una persona sea considerado delincuente habitual, es necesario que se determine que los hechos anteriores, estén debidamente probados mediante una sentencia, pero que ésta sea con pena privativa de la libertad de carácter suspendida, diferenciándolo de esa forma con la reincidencia, que esta última si requiere de pena privativa de la libertad de carácter efectiva. Además, precisaron que solo se puede considerar un hecho punible, cuando el juzgador lo haya declarado mediante sentencia judicial firme, dejando claro que la reserva de fallo condenatorio, si bien tiene la estructura de una sentencia, sin embargo, como su mismo nombre lo dice, es una reserva de fallo, porque no existe fallo alguno, por tanto, ellos, no lo consideran para la aplicación de la habitualidad.

Criterio que no comparte la Primera Sala Penal Transitoria, conforme lo desarrolló en el Recurso de Nulidad N° 2479-2016 de fecha 04 de abril del 2017, Áncash, donde estableció como precedente vinculante, en un caso donde los imputados, cometieron hechos delictivos el día trece, dieciséis y veintinueve del mes de noviembre del 2010 y al haber cometido 03 delitos de robo con agravantes, consideran que ahí se configura la agravante cualificada de la habitualidad, advirtiéndose que la Primera Sala Penal Transitoria, comparten el criterio del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116, que para la configuración de la habitualidad no debe existir condena previa.

Ahora, el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, con Resolución N° 04 de fecha 07 de junio del 2018 – Expediente N° 1304-2017-41-2208-JR-PE-01, en el caso seguido en contra de Jairo Ernesto Vargas Cachique, Junior Paolo Guevara Saenz y otros, como responsables del delito de Hurto agravado de la persona jurídica Comercial el Sol; ha resuelto también conforme al criterio jurisprudencial del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116, en el sentido que, pese a que Jairo Ernesto Vargas Cachique y Junior Paolo Guevara Saenz, ya habían sido sentenciados anteriormente por delito de hurto agravado,

sin embargo el Juzgado Unipersonal de Tarapoto, señaló que no configura la habitualidad, porque ella requiere que los 03 delitos se hayan realizado en un periodo de 05 años, que no hayan sido sentenciados en dicho plazo, sin embargo en este caso, los acusados habían sido sentenciados anteriormente con pena suspendida y esa condición, motivó a que la magistrada, concluya que no son habituales.

Por último, respecto a la aplicación de la habitualidad, la Corte Suprema, el recurso de Casación N° 30-2018/ Huará de fecha 22 de mayo del 2019, estableció que la habitualidad, como antecedente al hecho delictivo juzgado, tiene 02 o más hechos punibles que se hayan sido realizados con anterioridad y que estos no tengan sentencia condenatoria firme por la realización de ningún acto delictivo de naturaleza dolosa, reiterando su pronunciamiento una vez más que en la habitualidad no debe existir sentencia condenatoria.

En ese sentido, la norma y jurisprudencia antes citada se puede indicar, que se configura la habitualidad, con la comisión de tres hechos punibles y que los 02 hechos que anteceden no debe recaer sentencia alguna, criterio que no es compartido en el Distrito Judicial de Ancash, quien que estableció que un delincuente habitual en los 02 hechos que anteceden debe contar previamente con sentencia judicial de carácter suspendida.

4) Analizar el nivel de aplicación del principio de presunción de inocencia en casos de habitualidad.

En el derecho internacional, la Declaración Universal de DDHH, refiere que toda persona sindicada por la comisión u omisión de un hecho ilícito tiene derecho a que se presuma ser inocente, hasta que no se demuestre que es culpable, conforme lo establece la ley y con la realización de un juicio previo, donde se le brinde todas las garantías para el ejercicio de su defensa respecto a los hechos que se le están imputando.

A nivel nacional, el principio de presunción de inocencia, está regulado a nivel constitucional donde precisa que todo sujeto es considerado inocente hasta que no se declare judicialmente su responsabilidad.

El T.C ha señalado en el Expediente N° 000728-2008-PHC/TC Lima, que toda persona se le debe presumir ser inocente hasta que sea declarada judicialmente como responsable, por lo tanto, hasta que dure el proceso penal, el acusado o la acusada, debe

ser tratado como tal, es decir, como una persona inocente, hasta la emisión de una sentencia condenatoria.

De la misma forma; en el Expediente N° 01768-2009-PA/TC – Cuzco, se ha establecido que este principio es un derecho fundamental, y que rige para cualquier delito y en todo proceso, por el cual debe ser respetado.

Por último, en el C.P.P, se estableció en el título preliminar, el cual debe ser utilizado como fundamento de interpretación, que toda persona a quien se le acusa de un delito, no solo debe ser considerada inocente, sino debe ser tratado (a) como tal, hasta la sentencia firme emitida por el órgano jurisdiccional, en este sentido ningún funcionario o autoridad pública puede declarar culpable a un sujeto mientras este en investigación.

En suma, respecto a este principio, la normatividad penal señala que tiene garantía constitucional e internacional donde ninguna persona se le puede tratar como culpable mientras no lo indique en su resolución emitida por el órgano judicial competente.

DISCUSIÓN

1) Analizar si la aplicación de la habitualidad que constituye una circunstancia agravante cualificada, regulada en el Código Penal Peruano vulnera el principio de presunción de inocencia.

La habitualidad como circunstancias agravantes cualificada y conforme a los resultados expuestos líneas anteriores se tiene que esta figura ha sido incorporada al Código Penal Peruano, debido al alto índice de criminalidad que cada año va en aumento, creando esta figura con el fin de estar a la vanguardia de las nuevas conductas delictivas, estableciendo conforme lo indica el Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116 (2008), que la habitualidad, se configura cuando los 03 delitos se han realizado en un periodo de 05 años, que no exista sentencia condenatoria en ese lapso, que sean dolosos y de igual naturaleza, criterio que ha venido siendo utilizado por los jueces en las distintas cortes y los fiscales de los distintos distritos judiciales de nuestro país, sin embargo, al respecto corresponde indicar que el problema general y establecido en la presente investigación es: ¿La aplicación de la habitualidad, que constituye una circunstancia cualificada agravante, regulada en el C.P, vulnera el principio de presunción de inocencia? Se advierte que este principio tiene protección internacional plasmada en la Declaración Universal de DD.HH, donde señala que todo sujeto acusado de haber cometido un ilícito penal, tiene el derecho que se le presuma ser inocente hasta que no se pruebe su culpabilidad a través de un juicio previo y conforme lo ha indicado Navarro (2010), que el derecho a la Presunción de Inocencia tiene 02 dimensiones: 1) como regla probatoria o regla de juicio y 2) como regla de tratamiento del acusado; de la misma forma para Martorel (2014) señala que en el principio de presunción de inocencia ningún sujeto, será considerado culpable ni mucho menos tratado como culpable, hasta que haya sido condenada mediante una sentencia firme, esta circunstancia de presunción es de obligatorio cumplimiento en la labor investigativa realizada por el fiscal y por el órgano jurisdiccional, siendo este último quien emite la sentencia condenatoria firme. Sin embargo, esa presunción no aparece reflejada en la Resolución de fecha 07 de junio del 2018 tramitado en el Expediente N° 1304-2017-41-2208-JR-PE-01, el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto indicó que los acusados han sido sentenciados por delito de hurto agravado, pero de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116 se fundamentó que existe habitualidad cuando los tres delitos han sido cometido en 05

años y no exista condena por ninguno de estos delitos en el mismo periodo, precisando que de darse la habitualidad en el delito materia de autos no sería aplicable dicho plazo (05 años), el cual de conformidad con el artículo 46 - C primer párrafo del C.P se contabiliza sin límite de tiempo, por lo que en ese sentido se verifica que respecto a dichos acusados se trata de procesos que ya se encuentran sentenciados por lo que no se estaría cumpliendo con uno de los supuestos para la habitualidad, determinándose que no son habituales conforme a lo manifestado por el fiscal, advirtiéndose en dicha resolución que el Fiscal a cargo de ese caso ha solicitado para los acusados en su condición de habituales una pena de 07 años y 06 meses de pena privativa de la libertad efectiva, sin embargo el juzgador consideró que no son habituales por los fundamentos antes señalados y en su fallo adecuó la pena requerida por el Fiscal, imponiendo 05 años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, conforme se advierte existe una diferencia en cuanto a pena, porque al ser considerados habituales su pena aumenta, pero acaso no es contrario a la constitución, agravar la pena de un procesado, solo por hecho que tenga 03 procesos en trámite o que las mismas solo sean denuncias y continuando con este caso, que sucedería si en los 02 procesos que tienen en trámite, lo absuelven, ¿cómo quedaría su tercera condena? Acaso existe la posibilidad de que nuevamente se analice la pena y como ha sido absuelto con los casos anteriores, se le debe disminuir la pena, es decir, ya no sería agravante, sino la pena estaría nuevamente dentro del tipo base, pero no, eso no sucede, y en caso que sucediera generaría mucha problemática al estar revisando nuevamente la pena, de una persona que ya ha sido condenado y donde quedaría el estado de un proceso consentido, por lo que ahí se puede advertir la problemática que existe en ese articulado y en su interpretación y aplicación, máxime si de su aplicación vulnera gravemente el principio de presunción de inocencia, en ese sentido, respondiendo la pregunta de investigación formulada se tiene que la aplicación de la habitualidad, que constituye una circunstancia cualificada agravante, regulada en el C.P.P, si vulnera gravemente el principio de presunción de inocencia, cuando se aplica los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116 y no se realiza un análisis constitucional.

2) Explicar el aumento de la pena de la habitualidad, como circunstancia cualificada agravante.

La habitualidad, como circunstancia agravante cualificada, fue incorporada en el artículo 46-C del C.P, mediante Ley N° 28726, publicada el 09 mayo 2006, donde primigeniamente sancionaba aquel sujeto que cometiera al menos de 03 hechos punibles en 05 años, donde el juzgador podría incrementar la pena a una mitad sobre el máximo legal fijado en el artículo, sin embargo, esta redacción fue modificada hasta en 07 oportunidades, primero con la Ley N° 29407, de fecha 18 septiembre 2009; segundo a través de la Ley N° 29570, de fecha 25 agosto 2010; tercero con Ley N° 29604, de fecha 22 octubre 2010; cuarto con Ley N° 30068, de fecha 18 julio 2013; quinto con Ley N° 30076, de fecha 19 agosto 2013; sexto mediante Decreto Legislativo N° 1181 de fecha 27 julio 2015 y la séptima modificatoria vigente hasta la actualidad mediante Ley N° 30838, de fecha 04 agosto 2018, la cual establece 02 tipos de habitualidades, la habitualidad genérica aplicable a cualquier tipo penal con excepciones y la habitualidad especial, llámese especial porque en la misma norma penal de forma taxativa establece que tipo penales merecen esa sanción; ahora corresponde responder a uno de los problemas específicos de la investigación la cual es: ¿de qué forma aumenta la pena en la habitualidad, como circunstancia agravante cualificada?; en la habitualidad genérica el magistrado incrementa la pena a un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal por ejemplo, si Joaquín es acusado por el delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el artículo 149 del C. P., el primer párrafo sanciona con una pena no mayor de 03 años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, para este caso respecto a la pena privativa de la libertad, tendría como rango de pena de 02 días a 03 años y determinando los tercios se obtiene:

Tercio inferior	Tercio medio	Tercio superior
02 días a 01 año	01 año + 01 día a 02 años	02 años + 01 día a 03 años

Ese fuera el escenario si no tuviera ninguna agravante ni atenuante, es decir la pena que podría imponerse a Joaquín va desde los 02 días hasta los 03 años, sin embargo, que sucede si en este caso, se advierte que Juaquien, tiene la condición de delincuente habitual, en ese caso se aplicaría la habitualidad genérica y al ser una agravante cualificada, se incrementa la pena a en un tercio sobre el máximo legal fijado para el tipo penal, se tendría:

La pena para el delito de omisión a la asistencia familiar, con la agravante cualificada de la habitualidad, sería:

Máximo legal = 03 años

1/3 del max. Legal = 01 año.

La pena aumente 03 años + 01 año = 04 años

Siendo el nuevo rango de la pena de no menor de 03 años ni mayor de 04 años, ese sería el nuevo marco normativo con la habitualidad

Y para la habitualidad específica, el magistrado aumenta la pena a una mitad sobre el máximo legal fijado para el artículo, en este supuesto, se aplica el mismo procedimiento solo que ya no se le aumenta el 1/3 del máximo de la pena, sino la mitad del máximo de la penal y si se obtendría el nuevo marco normativo, además en este tipo de habitualidad, no tienen ningún beneficio penitenciario de semi-libertad y liberación condicional.

En el Acuerdo Plenario N° 01-2008, precisó que, ante la aplicación de ésta agravante cualificada, requiere que el juzgador determine la pena concreta dentro del nuevo marco punitivo, asimismo estableció que no debía mediar condena alguna, para ninguno de los 03 delitos cometidos en 05 años, y que estos sean de igual naturaleza y de carácter dolosos, asimismo estableció que no existe caso donde la pena concreta por aplicación de la habitualidad, sea mayor de 35 años de pena privativa de la libertad y en el caso que tenga prevista la pena de cadena perpetua, solo de aplicará esta pena, estableciendo este acuerdo como doctrina legal para la configuración de la agravante por habitualidad, así como para determinar la pena concreta en aquellos casos, que se presenten este tipo de supuestos. Siendo ésta la brújula del órgano jurisdiccional para su actual aplicación.

Sin embargo, el acuerdo plenario antes citado estableció que no debe mediar condena alguna, para ninguno de los 03 delitos realizados en 05 años, ésta no es compatible con lo establecido en la parte final de segundo párrafo del artículo 46-C del C.P, donde señala que la habitualidad no se contabilizan los antecedentes cancelados o que debieren estar cancelados, lo que significa que la habitualidad debe establecerse sobre la base de delitos anteriores donde el sujeto activo ha sido sancionado penalmente y no sobre la base de aquellos delitos que no han sido objeto de sanción penal, lo que me permite

inferir, que la habitualidad debe ser sobre delitos sancionados con pena privativa de la libertad suspendida, precisándose que no sería de pena efectiva, porque este supuesto opera para la reincidencia.

3) Describir la forma en que se aplica la habitualidad en el sistema judicial peruano.

Para el desarrollo de este objetivo, es preciso indicar que responde a la pregunta: ¿De qué manera se aplica la habitualidad en el sistema judicial peruano? Desde la positivización de la habitualidad en el C. P, se advierte que los miembros del poder legislativo, no han podido definir el concepto de habitualidad, si para su configuración el sujeto activo, debe contar con sentencia suspendida o no, lo cual se advierte que desde su vigencia, ya marcó una inestabilidad en la aplicación de la habitualidad, máxime si ha sido objeto de varias modificaciones, la primera a tres años aproximadamente de su vigencia, luego la siguiente modificatoria no cumplió ni un año y se modificó, la tercera modificatoria se dio a los tres meses aproximadamente, la cuarta modificatoria se dio a los tres años aproximadamente, la quinta modificatoria se dio al mes aproximadamente, la sexta modificatoria casi a los dos años aproximadamente y la última modificatoria y vigente hasta el momento, se dio a los tres años aproximadamente y después que sigue ¿la octava modificatoria?, el congreso de la república, lugar donde reúne las personas encargadas de la creación de leyes así como de resoluciones legislativas, son los encargados de interpretar, modificar o derogar las leyes, entre otras atribuciones, conforme lo prevé el artículo 102 de la Ley Suprema, no ha podido definir un concepto de habitualidad que esté libre de ambigüedades, lo que conllevó desde ya, a una problemática en su literalidad para su interpretación.

Prado (2018), señaló que tales modificaciones del texto original fueron siempre técnicamente muy deficientes, debido a que afectaron notablemente la claridad con la que el legislativo promulgó la circunstancia agravante calificada de la habitualidad a través de la Ley N° 28730 de fecha 13 de junio de 2006.

Ante esta problemática, se llevó a cabo el Acuerdo plenario N° 01- 2008-CJ /116, de fecha 18 de julio del 2008, sin embargo, la cura resultó, más grave que la enfermedad y porque digo ello; ¿Cómo es posible considerar a una persona delincuente habitual solo por tener procesos en trámite? Pero es más inaceptable concebir la idea que algunos

magistrados, fundamenten sus decisiones judiciales en los casos de habitualidad, conforme lo indicado en el Acuerdo plenario N° 01-2008-CJ/116 y no realizar una interpretación constitucional.

Pero previamente, recordemos ¿Que es un acuerdo plenario?, es una reunión de todos los jueces supremos para acordar un tema de conflicto en la jurisprudencia nacional, cuyo principal objetivo es desarrollar y uniformar mejor la doctrina de la jurisprudencia.

Entonces, cumplió su finalidad, yo considero que no, porque en vez de uniformizar la doctrina jurisprudencial, su aplicación ha generado una afectación a un derecho constitucional (presunción de inocencia)

Por ejemplo, en el Recurso de Nulidad N° 2479-2016 de fecha 04 de abril del 2017, Áncash, los imputados, cometieron hechos delictivos el día trece, dieciséis y veintinueve de noviembre del dos mil diez y al haber realizado tres robos con agravantes, ¿por qué no juzgarlos sólo como concurso real de delitos y no como habituales? De igual manera, en la Resolución N° 04 de fecha 07 de junio del 2018 – Expediente N° 1304-2017-41-2208-JR-PE-01, en el caso seguido en contra de Jairo Ernesto Vargas Cachique y Junior Paolo Guevara Saenz, quienes ya contaban con pena suspendida, en casos anteriores, ¿por qué no se les sentenció como habituales?

Simplemente, porque se limitaron a los parámetros ya establecidos en el Acuerdo plenario N° 01- 2008 -CJ/116, sin realizar un análisis constitucional.

Entonces: ¿Puede el Acuerdo Plenario estar por encima de Constitución?

4) Analizar el nivel de aplicación del principio de presunción de inocencia en casos de habitualidad.

El principio de presunción de inocencia es un derecho constitucional, previsto en el artículo 02, inciso 24, literal “e” de la Carta Magna, donde toda persona, que es objeto de un proceso penal, se le debe presumir su inocencia hasta que no se acredite su culpabilidad, en ese sentido las autoridades y los funcionarios públicos, deben considerarlo inocente y tratarlo como tal, esta presunción de inocencia culmina hasta que el órgano judicial competente mediante una sentencia judicial firme debidamente motivada, indique lo contrario, es decir la responsabilidad penal del delito imputado o en todo caso su inocencia, por lo que en ese sentido como respuesta a la pregunta de

investigación planteada de ¿Cuál es el nivel de aplicación del principio de presunción de inocencia, en casos de habitualidad?, es necesario primero recordar al fundador de la pirámide de Kelsen, jurista y profesor del área de filosofía de la Universidad de Viena, Hans Kelsen, quien planteó cómo relacionar un conjunto de normas jurídicas en el interior de un sistema, basado en el principio de jerarquía.

El Principio de Jerarquía, definido por el T.C, en el Pleno Jurisdiccional - Exp. N.º 047-2004-AI/TC, de fecha 24 de abril de 2006: de la siguiente manera: que la Carta Magna contiene un conjunto supremo de normas porque transmiten los principios, valores y contenidos a todas las demás disposiciones legales, bajo ese mismo sentido, el principio de jerarquía se transforma en la ley estructural del orden estatal, este principio implica que los poderes públicos están sometidos al contenido de la Carta Magna y demás disposiciones legales. Por tanto, como acertadamente afirmaba Requena López, el problema es imponer organizativamente las reglas de fuerza dentro de un Estado. Así, una regla tiene mayor jerarquía que otra cuando la validez de la segunda regla depende de la primera. En tal sentido, el citado artículo afirma el principio supremo de la constitución que presupone una supremacía -la Constitución- que se encarga de documentar las disposiciones normativas básicas, a partir de las cuales se da efecto a todo el ordenamiento jurídico de la sociedad política. Entonces la Carta Magna es una especie de súper ley, que esta posesionada en la cima de la pirámide normativa y es la razón donde radica su supremacía sobre cualquier norma de rango inferior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Constitución está en la cumbre de la pirámide normativa, y las normas de rango inferior tienen que ser interpretadas bajo el manto de la Ley de Leyes, teniendo ello claro se responde a la pregunta: ¿Puede el Acuerdo Plenario estar por encima de Constitución?, definitivamente no.

En ese sentido, la aplicación de la habitualidad, que constituye una circunstancia agravante cualificada, regulada en el C.P, si vulnera el principio de presunción de inocencia, en merito a que se está considerando como delincuente habitual a una persona, que tiene procesos pendientes, es decir a un sujeto que está por resolver jurídicamente la imputación de los eventos delictivos anteriores al hecho juzgado y ante esa incertidumbre de, si será responsable o no del delito atribuido, sentenciarlo como habitual, yo lo considero una gran afectación al principio de presunción de inocencia, distinto sería, si en el C.P indicaría que la habitualidad, se configura cuando el sujeto

activo comete un nuevo hecho ilícito de naturaleza dolosa y sean 03 hechos punibles que se hayan cometido en 05 años, en la cual, en los 02 delitos anteriores haya sido sentenciado con pena suspendida de la libertad, con esa redacción la habitualidad dejaría de contabilizar los procesos en trámite, y si realizaría una contabilidad de los procesos concluidos con sentencia firme, pero con pena suspendida.

Por último, finalizo respondiendo a la pregunta que, en el distrito judicial de Ancash, tiene un nivel alto de aplicación del principio de presunción de inocencia, en casos de habitualidad adaptando un análisis constitucional, al cual la investigadora comparte su interpretación y aplicación, siendo un ejemplo para los demás distritos judiciales, que tienen un bajo nivel de aplicación del principio de presunción de inocencia, en casos de habitualidad.

IV. CONCLUSIONES

4.1.- Se ha determinado que, al aplicar la habitualidad que constituye una circunstancia agravante cualificada, regulada en el código penal, si vulnera el principio de presunción de inocencia, cuando se aplica los fundamentos del Acuerdo plenario N° 01- 2008 / CJ-116 y no realiza una interpretación constitucional.

4.2.- La aplicación de la habitualidad, como circunstancia agravante cualificada, implica el aumento de la pena, sobre el máximo legal; presentándose en dos supuestos, el primero la habitualidad genérica que implica el aumento de la pena a un tercio sobre el máximo original del tercer delito, convirtiéndose en el nuevo mínimo de la pena conminada, que operará como pena básica y el segundo supuesto, es la habitualidad especial que comprende a los delitos señalados por Ley, donde el incremento de la pena equivale a una mitad sobre el máximo original, convirtiéndose en el nuevo mínimo de la pena.

4.3.- Desde la entrada en vigencia de la habitualidad, hasta la última modificatoria, no existe una definición libre de ambigüedades, de cuando considerar a una persona como delincuente habitual, si en los delitos anteriores tienen que demostrar previamente su responsabilidad o no; por tal motivo se realizó el acuerdo plenario N° 01- 2008-CJ/116, donde indicaron que existe habitualidad cuando 03 hechos ilícitos se haya cometido en un periodo de 05 años y no exista sentencia condenatoria, criterio distinto a lo establecido en el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal de Áncash, 2016, donde concluyeron que para considerar a un imputado como habitual, es indispensable que los hechos anteriores, cuenten con una sentencia condenatoria de carácter suspendida, por lo que se puede indicar que las sentencias emitidas bajo el argumento establecido en citado acuerdo plenario; genera una vulneración al principio de presunción de inocencia, debido a que es atónito considerar como habitual a una persona que no ha tenido un juicio previo, público, oral ni contradictorio, por ello apoyo la posición adoptada en el Pleno jurisdiccional de Áncash, 2016.

4.4.- El principio de presunción de inocencia, es un derecho constitucional donde todo sujeto sindicado de haber cometido un hecho ilícito, debe ser tratado como inocente desde la interposición de la denuncia hasta la emisión de la sentencia condenatoria, para lo cual se debe tener certeza sobre la culpabilidad del acusado y esta certeza debe ser el resultado de una adecuada valoración de los medios de prueba que se actuaron en un

juicio, por otro lado se debe tener presente que la sentencia también puede ser absolutoria, entonces ahí recobra mayor la importancia este principio, porque no se puede considerar habitual y agravar la pena para un imputado que tiene procesos en trámite si al final es absuelto de los hechos anteriores, vulnerando gravemente el principio a ser tratado como inocente hasta obtener el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, por lo tanto en merito a los fundamentos del Pleno jurisdiccional de Áncash, se advierte que este principio tiene un nivel alto de aplicación en ese distrito judicial adaptando una interpretación constitucional, siendo un ejemplo para los demás distritos judiciales que tienen un bajo nivel de aplicación de este principio en casos de habitualidad.

V. RECOMENDACIONES

5.1.- Que los integrantes del poder legislativo, cuando realicen una próxima modificatoria de la habitualidad, la realicen libre de ambigüedades y acorde a la realidad peruana, ello para lograr una mejor aplicación e interpretación de la norma penal por los operadores del derecho.

5.2.- Se recomienda a los magistrados de la Corte Suprema de los diferentes distritos judiciales, a unificar criterios a través de un Acuerdo Plenario, a fin de prevenir confusiones al momento que el juzgador decida sentenciar a una persona como delincuente habitual ello teniendo en cuenta el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal de Áncash, 2016.

5.3.- Que los magistrados del Poder Judicial al momento de sentenciar a una persona, como delincuente habitual, muy al margen de los fundamentos del Acuerdo plenario N° 01-2008-CJ/116, tienen que emitir su fallo, analizando el principio de presunción de inocencia, es decir realizar una interpretación desde en un contexto constitucional.

5.4.- Modificatoria al primer párrafo del artículo 46- C - habitualidad, donde se precise que es considerado delincuente habitual, el que cometa un nuevo hecho ilícito de naturaleza dolosa, que se trate de 03 hechos punibles cometidos en un periodo de 05 años, para tal caso, se requiere que en los 02 delitos previos haya sido sentenciado con pena privativa de la libertad de carácter suspendida.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, (2008). *Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena*. Recuperado de: <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2018/02/Legis.pe-AcuerdoPlenario-1-2008-Reincidencia-habitualidad-y-determinanci%C3%B3n-de-la-pena.pdf>
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis - Guía para la elaboración*. (1.^a ed.). Perú: José Luis Arias Gonzales
- Assefa, S. (2013) *The Principle Of The Presumption Of Innocence And Its Challenges In The Ethiopian Criminal Process*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/272342348_The_Principle_of_the_Presumption_of_Innocence_and_its_Challenges_in_the_Ethiopian_Criminal_Process
- Boletín de Justicia Penal N° 1/2015 (2015) *Features Of The Presumption Of Innocence In The Concern Of The European... Court Of Human Rights*. Recuperado de https://vkslaw.knu.ua/images/verstka/1_2015_Starenkyi.pdf
- Bradley, J. (1897) *The Presumption of Innocence in Criminal Cases* . Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/pdf/780722.pdf>
- Campbell, L. (2016) *Criminal Labels, The European Convention On Human Rights And The Presumption Of Innocence*. Recuperado de <http://dro.dur.ac.uk/19863/1/19863.pdf>
- Carson, D; Bull, R. (2003) *Handbook of Psychology in Legal Contexts* (Second Edition) Reino Unido. Recuperado de <https://www.al-edu.com/wp-content/uploads/2014/05/Handbook-of-Psychology-in-Legal-Contexts-2ed-Wiley-2003.pdf>
- Caterini, M (2017). *The Presumption of Innocence in Europe: Developments in Substantive Criminal Law*. Recuperado de https://file.scirp.org/pdf/BLR_2017033011053822.pdf
- Colquepisco, C. (2019). *Reincidencia, habitualidad y fin resocializador de la pena, en el delito de violación sexual de menor de edad, a propósito del expediente 689-2012 del distrito judicial de Huancavelica*. (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3748/TEISIS-2019-POSGRADO-DERECHO-COLQUEPISCO%20MEDINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Commission Of The European Communities (2006) *Green Paper -The Presumption of Innocence*. Brussels. Recuperado de <http://www.statewatch.org/news/2007/apr/eu-crim-proced-com-174-2006.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). *Recurso de Casación N° 30-2018/ Huara - Habitualidad Delictiva*. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Casaci%C3%B3n-30-2018-Huaura-Legis.pe_.pdf
- Cutler, B. (2008) *Encyclopedia of Psychoogy & Law* (Volumes 1&2). United States of America. Recuperado de <http://simbi.kemenag.go.id/pustaka/images/materibuku/encyclopedia-of-psychology-and-law.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf>
- Decreto Legislativo N° 1181. (2015). *Decreto legislativo que incorpora en el código penal el delito de sicariato*. Recuperada de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-incorpora-en-el-codigo-penal-el-deli-decreto-legislativo-n-1181-1268120-2/>
- Diario el Comercio (2019), *Asaltan en moto a mujer en el Centro de Lima*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/videos/pais/centro-lima-asaltan-moto-mujer-saliendo-video-nnav-noticia-657526>
- Expediente N° 01768-2009-PA/TC – Cuzco - Mario Gonzales Maruri, *Sentencia del Tribunal Constitucional fecha 02 de junio de 2010*, recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01768-2009-AA.html>
- Garro, J. (2017). *Reincidencia y Habitualidad en Procesos Penales a consecuencia de la Ley 30076*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo. Perú. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7524>
- Ley N° 29604. (2010). *Ley que modifica los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal y el artículo 46° del Código de Ejecución Penal*. Recuperada de: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29604-LEY.pdf
- Ley N° 28726. (2006). *Ley que incorpora y modifica normas contenidas en los artículos 46°, 48°, 55°, 440° y 444° del Código Penal y el artículo 135° del Código Procesal Penal*. Recuperado de:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FE069FCF3127EC1E05257CBA00600F30/\\$FILE/28726.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FE069FCF3127EC1E05257CBA00600F30/$FILE/28726.pdf)

Ley N° 29570 (2010). *Ley que amplía la inaplicabilidad de beneficios penitenciarios de semilibertad y de liberación condicional.* Recuperada de: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29570-LEY.pdf

Ley N° 30076. (2013). *Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.* Recuperada de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>

Ley N° 30838 (2018). *Ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.* Recuperada de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1/>

Ley N° 29407 (2009). *Ley que modifica e incorpora artículos al Código Penal e incorpora un párrafo al Artículo 1° de la Ley N° 28122, en materia de delitos contra el patrimonio y reincidencia.* Recuperada de: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29407-LEY.pdf

Ley N° 30068. (2013). *Ley que incorpora el artículo 108-a al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.* Recuperada de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-el-articulo-108-a-al-codigo-penal-y-modifi-ley-n-30068-963880-1/>

Martorel, D. (2014). *Acerca de la suspensión de la prescripción de la acción penal.* (Tesis de Post grado). Universidad de Chile. Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135556>

McAlear BL, C, (s.f) *Fundamental Principles and Concepts of Criminal Law.* Recuperado de https://www.ibat.ie/downloads/Sample_notes/Legal%20Studies/Criminal%20Law%20-%20Clodna%20McAlee.pdf

- Mendoza, F, (2015), *Presupuesto Acusatorio – Determinación e Individualización de la pena – Proceso Penal*, (1ra Edición), Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Monhan, J; Loftus, E (2011) *The Psychology Of Law*. Recuperdo de <http://www.socio-legal.sjtu.edu.cn/uploads/papers/2011/lox111008013327062.pdf>
- Navarro, E. (2010). *La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el Ministerio Público de Trujillo*. (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú. Recuperado de: <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5659>
- O'Connor, V; Rausch,C; Albrecht, H; Klemencic, G. (2007). *Model Codes for Post-conflict Criminal Justice, Model Criminal Code*. Volumen 1. Washington, D.C. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=g0Clf_HK7SUC&pg=PA98&dq=criminal+law+-+determination+of+the+penalty&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi0g82nqNnjAhXXIrkGHbKeD4UQ6AEILzAB#v=onepage&q=criminal%20law%20-%20determination%20of%20the%20penalty&f=false
- Open Society Foundations (2014) *Presumption of Guilt: The Global Overuse of Pretrial Detention*. Recuperado de <https://www.justiceinitiative.org/uploads/de4c18f8-ccc1-4eba-9374-e5c850a07efd/presumption-guilt-09032014.pdf>
- Pleno Jurisdiccional Distrital de Áncash en materia penal (2016) *Acta de sesión plenaria*. Recuperado de <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/08/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-2016.pdf>
- Prado, V. (2018). *La dosimetría del Castigo Penal –Modelos. Reglas y Procedimientos*, (1ra Edición), Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Reátegui, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal – Parte General*, (1ra Edición), Lima: Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Recurso de Nulidad 2479-2016, Áncash precedente vinculante. recuperado de: https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/08/R.N.-2479-2016-Ancash-Habitualidad-y-concurso-real-de-delitos-precedente-vinculante-Legis.pe_.pdf
- Resolución N° 04 (2018) Sentencia emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto. Perú - Expediente N° 1304-2017-41-2208-JR-PE-01.
- Reyna, L. (2016). *Derecho Penal – Parte General – Temas Claves*, (1ra Edición), Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Sánchez, M. (2018). *La Reincidencia y Habitualidad en el Perú y su compatibilidad con la doctrina de la C.I.D.H. y el T.E.D.H.* (Tesis de maestría). Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” - Escuela de Postgrado. Lambayeque. Perú. Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7529/BC-TES-TMP-1438%20SANCHEZ%20CHANDUVI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional – Proceso de inconstitucionalidad - Expediente N° 0014-2006-PI/TC, recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00014-2006-AI.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 000728-2008-PHC/TC Lima – Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares (2008). Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, *Expediente N° 618-2005-HC/TC- LIMA* (2005) recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.html>
- Shokry, M. (2014) *CRIMINAL LAW* (First Edition). Recuperado de <https://www.adjd.gov.ae/sites/Authoring/AR/ELibrary%20Books/E-Library/PDFs/Criminal%20Law%20-%20Part%20One-%20The%20Crime.pdf>
- Sistema peruano de información jurídica – SPIJ, recuperado de: <https://spijweb.minjus.gob.pe/>
- Strauss, S y Corbin, J, (2002), *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*, 1ra Edición, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia. Recuperado de: <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>
- Villavicencio, F, (2006) *Derecho Penal – Parte General*, (1ra Edición), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

ANEXOS

Matriz de categorización apriorística

Categoría	Definición conceptual	Sub categorías	Definición conceptual de las sub categorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis por categoría
<p>Habitualidad en el Código Penal Peruano - Principio de presunción de inocencia.</p>	<p>Para Prado (2018) la habitualidad se configura cuando se comete un nuevo delito doloso, debido ser el tercero de una secuencia delictiva, que ha debido ser realizada por el mismo autor, en un lapso que no exceda de cinco años. Por su parte, el principio de presunción de inocencia es un derecho constitucional que una persona acusada de un delito, se presume inocente, hasta que el órgano jurisdiccional haya establecido su responsabilidad penal después de una actividad probatoria realizada en juicio oral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Habitualidad genérica ✓ Habitualidad especial. 	<p>La habitualidad genérica implica el aumento de la pena en un tercio por encima del máximo original del tercer delito.</p> <p>La habitualidad especial es por delitos graves donde el aumento de la pena es equivalente a una mitad por encima de máximo original.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis documental. ✓ Revisión documental. ✓ Análisis de casos. 	<p>Método hermenéutico</p>

Matriz de consistencia

Título: Aplicación de la habitualidad en el Código Penal Peruano y el principio de presunción de inocencia				
Problema	Objetivo General	Hipótesis	Diseño	Población y muestra
¿La aplicación de la habitualidad, que constituye una circunstancia cualificada agravante, regulada en el Código Penal Peruano, vulnera el principio de presunción de inocencia?	Objetivo general: Analizar si la aplicación de la habitualidad que constituye una circunstancia agravante cualificada, regulada en el Código Penal Peruano vulnera el principio de presunción de inocencia.	-----	Básica Cualitativa	- La población de la presente investigación, es el análisis de la Ley y la jurisprudencia, como muestra se analizó 10 casos.
Preguntas de investigación	Objetivos Específicos	Sub Hipótesis	Variable e indicadores	Técnicas e instrumentos
Problemas específicos: 01) ¿De qué forma aumenta la pena en la habitualidad, como circunstancia agravante cualificada?; 02) ¿De qué manera se aplica la habitualidad en el sistema judicial peruano? 03) ¿Cuál es el nivel de aplicación del principio de presunción de inocencia, en casos de habitualidad?	Objetivos específicos: 1) Explicar el aumento de la pena de la habitualidad, como circunstancia cualificada agravante; 2) Describir la forma en que se aplica la habitualidad en el sistema judicial peruano y 3) Analizar el nivel de aplicación del principio de presunción de inocencia en casos de habitualidad.	-----	Habitualidad en el Código Penal Peruano - Principio de presunción de inocencia.	Técnicas: - Análisis documental - Revisión documental - Análisis de casos Instrumentos: - Fichaje - Recopilación de Datos Electrónicos. - Recopilación de Leyes.

FICHAJE

FICHA TEXTUAL	
TEMA DE INVESTIGACIÓN:	<hr/>
SUB TEMA:	<hr/>
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA:	<hr/>
CITA TEXTUAL:	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
PARÁFRASIS:	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS

N° DE DOCUMENTO	
TEMA DE INVESTIGACIÓN	
SUB TEMA DE INVESTIGACIÓN	
DOCUMENTO ANALIZADO	SENTENCIA <input type="checkbox"/> ACUERDO PLENARIO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
NOMBRE Y FECHA DEL DOCUMENTO	
EXTRAIDO DE (Link)	
ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LO EMITIÓ.	
CONTENIDO NORMATIVO	
IMPORTANCIA	
ASPECTO CRITICO	

FICHA DE RECOPIACIÓN DE LEYES

N° DE DOCUMENTO			
TEMA DE INVESTIGACIÓN			
SUB TEMA DE INVESTIGACIÓN			
TIPO DE NORMA	LEY <input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/>		CONSTITUCION <input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/>
	N°	FECHA	
CONTENIDO NORMATIVO			
IMPORTANCIA			
ASPECTO CRITICO			
SUFRIÓ ALGUNA MODIFICATORIA	SI <input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/>	NO	<input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/>
TEXTO MODIFICADO			
ASPECTO CRITICO			



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Calle Mendoza Alejandro Enrique
 Institución donde labora : Contraloría General de la República
 Especialidad : Auditor Gubernamental
 Instrumento de evaluación : Fichaje
 Autor del instrumento : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Principio de presunción de inocencia y habitualidad , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de presunción de inocencia y habitualidad .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.			X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de presunción de inocencia y habitualidad .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					45	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 27 de abril del 2019

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : María Dolores Chiroque Bances
 Institución donde labora : Ministerio Público - Tarapoto
 Especialidad : Fiscal Adjunta Provincial Penal
 Instrumento de evaluación : Fichaje
 Autor del instrumento : Fiorella Elizabeth Huamán Villalta

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad.					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL					44	

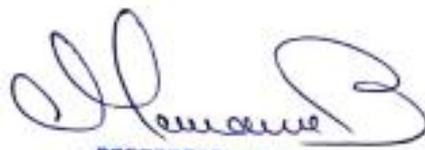
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.4

Tarapoto, 27 de Abril de 2019


 María Dolores Chiroque Bances
 Ilg. Derecho Penal y Procesal Penal
 DGOH 4214 - 19

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Claudia Pamela Narvaés Vega
 Institución donde labora : Ministerio Público Tarapoto
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Fichaje
 Autor del instrumento : Fiorella Elizabeth Huamán Villalta

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					43	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.3

Tarapoto, 27 de Abril de 2019


Abg. Claudia Pamela Narvaés Vega
 M^a Derecho Penal y Procesal Penal
 DNI N° 45503891



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Calle Mendoza, Alejandro Enrique
 Institución donde labora : Contraloría General de la República
 Especialidad : Auditor Gubernamental
 Instrumento de evaluación : Recopilación de datos electrónicos
 Autor del instrumento : Huamán Villalta Fiorella Elizabeth

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables de: Principio de presunción de inocencia y habitualidad, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de presunción de inocencia y habitualidad.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de presunción de inocencia y habitualidad.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						44

(Nota. Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 27 de Abril de 2019

[Firma]
 M^g. Alejandro Enrique Calle Mendoza
 M^g. Defecto Constitucional y
 Administrativo
 C^o. 104150

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: María Dolores Chiroque Bances
 Institución donde labora : Ministerio Público Tarapoto
 Especialidad : Fiscal Adjunta Provincial Penal
 Instrumento de evaluación : Recopilación de Datos Electrónicos
 Autor del instrumento : Fiorella Elizabeth Huamán Villalta

		MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)				
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables de: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad.				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Tarapoto, 27 de Abril de 2019


 María Dolores Chiroque Bances
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 DNI N° 43735010



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Claudia Pamela Narvaés Vega
 Institución donde labora : Ministerio Público Tarapoto
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Recopilación de Datos Electrónicos
 Autor del instrumento : Fiorella Elizabeth Huamán Villalta

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables de: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						45

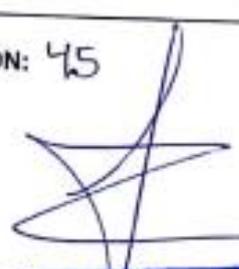
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 27 de Abril de 2019


 Abg. Claudia Pamela Narvaés Vega
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 DNI N° 45552821

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Calle Mendoza, Alejandro Enrique
 Institución donde labora : Contraloría General de la República
 Especialidad : Auditor Gubernamental
 Instrumento de evaluación : Recopilación de Leyes
 Autor del instrumento : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Principio de presunción de inocencia y habitualidad , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de presunción de inocencia y habitualidad .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de presunción de inocencia y habitualidad .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 27 de abril de 2019



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: María Dolores Chiroque Bancés
 Institución donde labora : Ministerio Público Tarapoto
 Especialidad : Fiscal Adjunta Provincial Penal
 Instrumento de evaluación : Recopilación de Leyes
 Autor del instrumento : Fiorella Elizabeth Huamán Villalta

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad.					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL					42	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42



María Dolores Chiroque Bancés
Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
DNI N° 43735010

Tarapoto, 27 de abril de 2019



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Claudia Pamela Narvaés Vega
 Institución donde labora : Ministerio Público Tarapoto
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Recopilación de Leyes
 Autor del instrumento : Fiorella Elizabeth Huamán Villalta

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de Presunción de Inocencia y Habitualidad.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48


 Abg. Claudia Pamela Narvaés Vega
 M^o Derecho Penal y Procesal Pen^{al}
 N^o 4

Tarapoto, 27 de abril de 2019

Autorización de publicación de tesis al repositorio



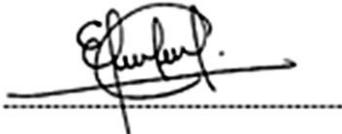
Autorización de publicación de tesis en el Repositorio Institucional

Yo, Br, Fiorella Elizabeth Huamán Villalta, identificada con DNI N° 73305375, egresada de la Escuela de Posgrado, del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, autorizo () no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi tesis: “Aplicación de la habitualidad en el Código Penal Peruano y el principio de presunción de inocencia” en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

.....
.....
.....

Tarapoto, 21 de agosto de 2022

Apellidos y nombres: Br. Fiorella Elizabeth Huamán Villalta	
DNI: 73305375	
ORCID: 0000-0003-4163-2568	

Declaratoria de autenticidad del asesor

Yo, Dr. Gustavo Ramírez García, identificado con DNI N° 01109463, docente de la Escuela de Posgrado, Programa académico de Maestría en Derecho penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, asesor(a) de la tesis titulada: **Aplicación de la habitualidad en el Código Penal Peruano y el principio de presunción de inocencia**. constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 21 de Agosto de 2022

Apellidos y nombre: Dr. Gustavo Ramírez García	
DNI: 01109463	 <i>Dr. Gustavo Ramírez García</i> DNI. 01109463
ORCID: 0000-0003-0035-7080	

Proyecto de Ley

1. PROYECTO DE LEY N° 1508-2019

Proyecto de ley que deroga el artículo 46-C del Código Penal para garantizar correcta aplicación de la habitualidad como circunstancia agravante cualificada.

2. El Grupo Parlamentario dea iniciativa del Congresista, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46-C.- HABITUALIDAD DEL CÓDIGO PENAL

3. Exposición de Motivos

Antecedentes:

La habitualidad se configura cuando se comete un nuevo delito doloso, debido ser el tercero de una secuencia delictiva, que ha debido ser realizada por el mismo autor, en un lapso que no exceda de cinco años. El efecto la habitualidad genérica implica que aumenta un tercio por encima del máximo original del tercer delito, el cual pasa a ser el nuevo mínimo de la pena conminada y que operará como pena básica, en cambio, el caso de la habitualidad especial por delitos graves el aumento de la pena es equivalente a una mitad por encima de máximo original, el cual pasa a ser el nuevo mínimo de la pena conminada que operará también como pena básica, para estos supuestos no serán aplicables beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional .

La Identificación del Problema:

Tras la problemática en la aplicación de la habitualidad, los jueces supremos, emitieron el Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116, donde los vocales integrantes de las salas penales permanentes, transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en un pleno jurisdiccional, se ha pronunciado sobre la habitualidad, estableciendo en el fundamento 13 d), lo siguiente:

En cuanto a la habitualidad, ella se produce solamente en el caso de que los tres delitos se hayan cometido en un lapso de 05 años y no medie condena sobre alguno de ellos en dicho plazo. Además, la habitualidad requiere que todos los delitos cometidos sean dolosos y de igual naturaleza. Esta especialidad en la reinterancia delictiva indica la habitualidad delictiva del agente y justifica su punibilidad (Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116, 2008).

Ahora cabe preguntarse: ¿Para ser delincuente habitual, debe existir por lo menos de tres hechos punibles, que no medie condena alguna? Y ¿el principio de presunción de inocencia? Al respecto, se tiene que el 30 de setiembre de 2016, se realizó un Pleno Jurisdiccional Distrital en Áncash en materia penal, donde los señores magistrados de todos los niveles afines al ámbito jurisdiccional penal, se reunieron con el objeto de llevar a cabo el Pleno Jurisdiccional donde se debatió para discutir y dar solución a diversos problemas interpretativos alrededor del tema de reincidencia y habitualidad, donde establecieron por unanimidad, que para considerar a una persona habitual es necesario que los hechos se encuentran debidamente probados y haya existido una declaratoria de responsabilidad, es decir, no admite la habitualidad con la simple denuncia, porque afectaría el principio de presunción de inocencia (Pleno Jurisdiccional Distrital de Áncash, 2016).

Propuesta de Solución

Por lo que estando ello, al aplicar el artículo de la habitualidad, se tiene que realizar desde un punto de vista constitucional, es decir no se puede considerar a una persona como delincuente habitual, siempre y cuando en los procesos anteriores, no se ha demostrado su responsabilidad penal mediante una sentencia judicial firme, dictada por órgano judicial competente:

Artículo 46-C.- Habitualidad- Es considerado delincuente habitual, el que comete un nuevo delito doloso, siempre que se trate de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años, para tal caso, se requiere que en los 02 delitos previos haya sido sentenciado con pena privativa de la libertad de carácter suspendida.

(...)

Justificación de la propuesta:

La presente modificatoria se justifica porque ayudará para una mejor aplicación de la habitualidad en aquellos procesos judiciales, donde una persona es acusada como delincuente habitual a fin de no vulnerar el derecho constitucional de la presunción de inocencia.

4. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa de Ley, deberá entrar en vigencia, en los procesos judiciales que se encuentren en trámite.

5. Análisis Costo Beneficio

El presente Proyecto de Ley, no generará ni demandará gasto alguno al horario nacional.

6. Fórmula Legal

Por cuanto: El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 46-C DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Modificación del artículo 46-C del Código Penal

Modifíquese el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 46-C.- Habitualidad

Es considerado delincuente habitual, el que comete un nuevo delito doloso, siempre que se trate de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años, para tal caso, se requiere que en los 02 delitos previos haya sido sentenciado con pena privativa de la libertad de carácter suspendida.

El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene

condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en los párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes cancelados o que debieren estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados.

Artículo 2. Reglamentación

El ministerio de Justicia reglamentará el procedimiento para la aplicación de la presente ley dentro de los treinta días de publicada en el diario oficial El Peruano.